



GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Decreto

Número: DTO-2026-1194-E-GER-GOB

PARANA, ENTRE RÍOS
Martes 5 de Mayo de 2026

Referencia: EXPTE N° 3331586 - MESP - VALORES TIERRA LIBRE DE MEJORAS RURAL 2026

VISTO:

Las disposiciones de la Ley N° 8672 en lo atinente a la determinación de las valuaciones de las parcelas rurales y la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural para el Período Fiscal 2026; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 9° Inciso c) de la citada norma, se establece el procedimiento para la determinación de los “Valores Unitarios Básicos” por hectárea, aplicables a las parcelas rurales sitas en el territorio provincial;

Que el Ministerio de Desarrollo Económico, a través de su área específica y de conformidad a lo establecido en el Artículo 11° último párrafo de la mencionada Ley, ha realizado los estudios técnicos que indica el procedimiento fijado, determinando los referidos valores para cada una de las 37 “Zonas Agroecológicas Económicas Uniformes” del territorio provincial, a los fines de ser aplicados en el corriente año;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° de la Ley N° 8672, corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de dichos “Valores Unitarios Básicos”, los que se aplicarán para la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural en el año fiscal 2026;

Que conforme lo autoriza el Artículo 1° de la Ley N° 10353, se dispone la modificación de las Tablas de Tramos y Alícuotas para su aplicación en la determinación del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural para el corriente ejercicio fiscal, contenidas en el Artículo 2°, Incisos d), e) y f) de la Ley Impositiva N°

9622 (t.o. 2022) y sus modificatorias;

Que en el año 2018 la Dirección de Catastro actualizó el coeficiente de ajuste de las parcelas subrurales, de acuerdo al "Plan de actualización y Perfeccionamiento Catastral Urbano y Subrural" (PAPCUS), siendo necesario establecer topes impositivos a fin de morigerar aumentos puntuales extraordinarios en el Impuesto Inmobiliario Subrural;

Que ante los nuevos "Valores Unitarios Básicos" por hectárea, resulta conducente establecer valores máximos en el monto del Impuesto Inmobiliario Rural a pagar para el corriente año;

Que mediante DTO-2026-344-E-GER-GOB se actualizó el importe previsto por el Artículo 7° de la Ley Impositiva N° 9622 (t.o. 2022), estableciendo que en ningún caso el Impuesto Anual Inmobiliario podrá ser inferior a Pesos Catorce Mil (\$ 14.000,00);

Que el Artículo 64° del Código Fiscal (t.o. 2022), modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 11193, faculta al Poder Ejecutivo a establecer descuentos de hasta el Cincuenta por Ciento (50%) en el Impuesto Inmobiliario correspondiente a inmuebles por los cuales se haya tributado correctamente el impuesto del período fiscal anterior o como beneficio por pago anticipado y cumplimiento en término en el año fiscal en curso, o para promover acciones de administración tributaria;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los "Valores Unitarios Básicos" por hectárea de la tierra libre de mejoras aplicables a las parcelas rurales de cada una de las 37 Zonas Agroecológicas Económicas Uniformes del territorio provincial, para el Período Fiscal 2026, conforme al procedimiento establecido en el Inciso c) del Artículo 9° de la Ley N° 8672, los cuales se detallan en el Anexo (IF-2026-00082207-GER-DGD#MESP) que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Apruébanse las Tablas de Tramos de Valuación Fiscal establecidas en los Incisos d) y e) -Inmuebles Subrurales- y f) -Inmuebles Rurales- del Artículo 2° de la Ley Impositiva N° 9622 (t.o. 2022) para su aplicación en el Impuesto Inmobiliario del corriente ejercicio, conforme se establece en el Anexo (IF-2026-00082121-GER-DGD#MESP) que forma parte del presente.

ARTICULO 3°.- Dispónese un beneficio mediante la aplicación del tope del Treinta por Ciento (30%) en el monto del impuesto básico determinado para el Período Fiscal 2026 respecto del impuesto básico determinado en el Período Fiscal 2025 del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural.

El tope no será de aplicación para aquellas partidas que durante el Período Fiscal 2025 o durante el transcurso del Período Fiscal 2026 registren incrementos en sus avalúos por razones distintas al aumento de los valores básicos que determine el Poder Ejecutivo en parcelas rurales y/o subrurales, excepto que el aumento del avalúo corresponda exclusivamente a diferencia de superficie no mayor a una (1) hectárea cuando se trate de un inmueble rural o de media (1/2) hectárea cuando se trate de un inmueble subrural.

ARTICULO 4°.- Dispónese que en caso que, por aplicación de los topes referidos en el Artículo 3° del presente, el importe del Impuesto Inmobiliario no alcance el monto que contempla el Artículo 7° de la Ley Impositiva N° 9622 (t.o. 2022), modificado por el DTO-2026-344-E-GER-GOB, será de aplicación este último.

ARTICULO 5°.- Dispónese para el Ejercicio Fiscal 2026, la aplicación de un descuento del Quince por Ciento (15%) en concepto de Buen Pagador, para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural y

Subrural que hubiesen ingresado en término las cuotas del impuesto correspondiente al Período Fiscal 2025.

ARTICULO 6º.- Dispónese un descuento del Diez por Ciento (10%) para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, que hayan optado por el “Pago Anual” en el Período Fiscal 2026, hasta las fechas que la Administradora Tributaria de Entre Ríos establezca como vencimiento.

ARTICULO 7º.- Dispónese que las modificaciones establecidas en el presente Decreto, serán de aplicación para el Ejercicio Fiscal 2026.

ARTICULO 8º.- La Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), arbitrará los procedimientos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 9º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTICULO 10º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y remítase copia del presente a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a los fines de su competencia.

Digitally signed by BOLEAS Fabián
Date: 2026.05.05 11:14:58 ART
Location: Provincia de Entre Ríos

Fabián Boleas
Ministro
Ministerio de Economía y Servicios Públicos
Gobernación

Digitally signed by FRIGERIO Rogelio
Date: 2026.05.05 15:40:45 ART
Location: Provincia de Entre Ríos

Rogelio Frigerio
Gobernador
Gobernación

Digitally signed by GDE Gobierno de
la Provincia de Entre Ríos
Date: 2026.05.05 15:40:47 -03:00

DECRETO N°
EXPTE. N° 3.331.586/25

ANEXO I

Valores de la tierra por Zona Ecológica Económica Período Fiscal 2026

ZEE	VALOR MEDIO DE LA TIERRA
1	\$ 473.373
2	\$ 569.029
3	\$ 323.126
4	\$ 363.331
5	\$ 504.334
6	\$ 1.069.904
7	\$ 500.935
8	\$ 420.457
9	\$ 419.952
10	\$ 745.643
11	\$ 846.014
12	\$ 729.369
13	\$ 504.006
14	\$ 539.231
15	\$ 408.669
16	\$ 804.192
17	\$ 829.776
18	\$ 953.515
19	\$ 986.999
20	\$ 1.371.958
21	\$ 595.376
22	\$ 470.694
23	\$ 560.574
24	\$ 1.242.208
25	\$ 1.304.647
26	\$ 1.294.112
27	\$ 883.975
28	\$ 39.718
29	\$ 19.858
30	\$ 39.718
31	\$ 39.718
32	\$ 517.374
33	\$ 1.189.495
34	\$ 502.180
35	\$ 593.417
36	\$ 580.991
37	\$ 458.928

KORELL Firmado
Jesus digitalmente
Rafeal por KORELL
Jesus Rafeal

ANEXO II

Tabla de Tramos de Valuación Fiscal - Período Fiscal 2026

d) Inmuebles subrurales no edificados:

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija \$	Alícuota S/ Excedente	S/ Excedente de
I	\$ 0,00	\$ 971.297,00	\$ 15.993	-	-
II	\$ 971.297,01	\$ 1.942.616,00	\$ 15.993	0,038	\$ 971.297,00
III	\$ 1.942.616,01	\$ 5.827.835,00	\$ 59.565	0,042	\$ 1.942.616,00
IV	\$ 5.827.835,01	\$ 9.713.077,00	\$ 251.857	0,045	\$ 5.827.835,00
V	\$ 9.713.077,01	-	\$ 457.957	0,055	\$ 9.713.077,00

e) Inmuebles subrurales edificados:

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija \$	Alícuota S/ Excedente	S/ Excedente de
I	\$ 0,00	\$ 971.297,00	\$ 10.324	-	-
II	\$ 971.297,01	\$ 1.942.616,00	\$ 10.324	0,006	\$ 971.297,00
III	\$ 1.942.616,01	\$ 3.885.219,00	\$ 17.189	0,012	\$ 1.942.616,00
IV	\$ 3.885.219,01	\$ 5.827.835,00	\$ 44.677	0,015	\$ 3.885.219,00
V	\$ 5.827.835,01	\$ 9.713.077,00	\$ 79.039	0,018	\$ 5.827.835,00
VI	\$ 9.713.077,01	\$ 15.540.925,00	\$ 161.476	0,020	\$ 9.713.077,00
VII	\$ 15.540.925,01	\$ 23.311.390,00	\$ 298.909	0,024	\$ 15.540.925,00
VIII- Más de	\$ 23.311.390,01	-	\$ 518.715	0,028	\$ 23.311.390,00

DECRETO N°
EXPTE. N° 3.331.586/25

f) Inmuebles Rurales

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija \$	Alícuota S/ Exced.	S/ Excedente de
I	\$ 0,00	\$ 2.064.672,00	\$ 28.496	-	-
II	\$ 2.064.672,01	\$ 16.517.419,00	\$ 113.984	0,012	\$ 2.064.672,00
III	\$ 16.517.419,01	\$ 33.034.874,00	\$ 273.575	0,014	\$ 16.517.419,00
IV	\$ 33.034.874,01	\$ 52.855.777,00	\$ 572.693	0,016	\$ 33.034.874,00
V	\$ 52.855.777,01	\$ 92.910.550,00	\$ 1.000.125	0,018	\$ 52.855.777,00
VI	\$ 92.910.550,01	\$ 157.947.919,00	\$ 1.971.718	0,020	\$ 92.910.550,00
VII	\$ 157.947.919,01	\$ 278.731.643,00	\$ 3.724.538	0,022	\$ 157.947.919,00
VIII	\$ 278.731.643,01	\$ 387.127.276,00	\$ 7.305.374	0,025	\$ 278.731.643,00
IX	\$ 387.127.276,01	\$ 516.169.697,00	\$ 10.957.165	0,028	\$ 387.127.276,00
X	\$ 516.169.697,01	-	\$ 15.826.245	0,031	\$ 516.169.697,00

KORELL Firmado
Jesus digitalmente
Rafeal por KORELL
Jesus Rafeal